



# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales (e): **Carlos Amaya Alvarado**

Año XXXV - N° 14479

## NORMAS LEGALES

AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

MIÉRCOLES 18 DE ABRIL DE 2018

1

### EDICIÓN EXTRAORDINARIA

#### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. N° 040-2018-PCM.-** Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos y provincias del departamento de Piura, por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales **1**

##### DEFENSA

**R.M. N° 494-2018 DE/EP.-** Autorizan viaje de Teniente EP (R) y su acompañante a EE.UU. para recibir tratamiento médico altamente especializado **3**

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos y provincias del departamento de Piura, por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales**

##### DECRETO SUPREMO N° 040-2018-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 5.3 y 9.2 de los artículos 5 y 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia

del Consejo de Ministros, excepcionalmente, presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante el Oficio N° 1350-2018-INDECI/5.0 de fecha 16 de abril de 2018, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite el Informe Situacional N° 00011-2018-INDECI/11.0, de fecha 10 de abril de 2018, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha Entidad en atención al requerimiento formulado por: (i) el Viceministro de Gobernanza Territorial (e) de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el Oficio N° 042-2018-PCM/VGT de fecha 10 de abril de 2018; (ii) el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante el Oficio N° 205-2018/VIVIENDA/DM de fecha 6 de abril de 2018, a través del cual solicita la declaratoria de Estado de Emergencia en los distritos de Piura, Castilla, Veintiséis de Octubre, y Catacaos, de la provincia de Piura, y en el distrito de Sullana, de la provincia de Sullana, del departamento de Piura; y, (iii) el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Piura, mediante el Oficio N° 164-2017/GRP-100000 de fecha 9 de abril de 2018, a través del cual informa que debido a la situación crítica que se presenta y al registro de daños ocasionados por las intensas precipitaciones pluviales que han originado desastres en varias zonas del departamento de Piura, resulta necesaria la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° 00011-2018-INDECI/11.0, y sus conclusiones, el

INDECI tuvo en consideración los siguientes documentos: (i) Informe de Emergencia N° 046-09/04/2018/COEN - INDECI /10:30 Horas, emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); (ii) Informe Técnico N° 015-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-acaceres, de fecha 08 de marzo de 2018; (iii) Informe Técnico N° 013-2018/GRP-100043 de fecha 09 de abril de 2018; (iv) Memorandum N° 826-2018/GRP-410000 de fecha 09 de abril de 2018, emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Piura, respecto a la no disponibilidad de recursos presupuestales para atender la emergencia;

Que, en el Informe Situacional N° 00011-2018-INDECI/11.0 el INDECI señala las acciones de respuesta realizadas en las zonas afectadas precisando que son insuficientes para la atención de la emergencia; además, informa sobre las medidas y/o acciones a ejecutar. Asimismo, en el citado informe situacional, el INDECI concluye que debido a que la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Piura ha sido sobrepasada ante la magnitud de los daños; resulta necesaria la intervención del Gobierno Nacional. Por ello, el INDECI recomienda se declare el Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario, en los distritos de Chalaco, Santa Catalina de Mossa, Santo Domingo, San Juan de Bigote y Yamango, de la provincia de Morropón, en los distritos de Castilla, Catacaos, Piura y Veintiséis de Octubre, de la provincia de Piura, en el distrito de Sullana, de la provincia de Sullana, así como en las provincias de Ayabaca y Huancabamba, del departamento de Piura, por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales; en salvaguarda de la vida y salud de la población expuesta y cercana a las zonas afectadas;

Que, en efecto, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas de excepción urgentes que permitan al Gobierno Regional de Piura, así como a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutar las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre"; el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los Sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley

N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia**

Declárese el Estado de Emergencia en los distritos de Chalaco, Santa Catalina de Mossa, Santo Domingo, San Juan de Bigote y Yamango, de la provincia de Morropón, en los distritos de Castilla, Catacaos, Piura y Veintiséis de Octubre, de la provincia de Piura, en el distrito de Sullana, de la provincia de Sullana, así como en las provincias de Ayabaca y Huancabamba, del departamento de Piura, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales; para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

#### **Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

El Gobierno Regional de Piura, los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas para atender el desastre. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

#### **Artículo 3.- Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

#### **Artículo 4.- Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Educación, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de la Producción, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA  
Ministro de Agricultura y Riego

JOSÉ MODESTO HUERTA TORRES  
Ministro de Defensa

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

DANIEL ALFARO PAREDES  
Ministro de Educación

FRANCISCO ATILIO ISMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

MAURO ARTURO MEDINA GUIMARAES  
Ministro del Interior

ANA MARÍA ALEJANDRA MENDIETA TREFOGLI  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

DANIEL ADOLFO CÓRDOVA CAYO  
Ministro de la Producción

CHRISTIAN RÓMULO MARTÍN SÁNCHEZ REYES  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY  
Ministra de Salud

JAVIER ROMÁN PIQUE DEL POZO  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1638665-1

## DEFENSA

### Autorizan viaje de Teniente EP (R) y su acompañante a EE.UU. para recibir tratamiento médico altamente especializado

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 494-2018 DE/EP

Jesús María, 16 de abril de 2018

VISTA:

La Hoja Informativa N° 002/COSALE-2018, de fecha 22 de marzo de 2018, del Comandante General del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo indicado por la Junta Médica Intersanidades; el Informe Médico del Jefe del Servicio de Traumatología y Ortopedia del Hospital Militar Central; y, la Junta Médica Institucional del Servicio de Traumatología - Hospital Militar Central del Comando de Salud del Ejército, el Teniente EP (R) Walther Brayan GONZALES CASTRO, requiere atención médica especializada en el Hospital Johns Hopkins de la ciudad de Baltimore Estado de Maryland - Estados Unidos de América;

Que, de acuerdo al Plan de Tratamiento del citado paciente, el Jefe del Servicio de Traumatología y Ortopedia del Hospital Militar Central, recomienda la evacuación internacional del Teniente EP (R) Walther Brayan GONZALES CASTRO, para recibir tratamiento médico altamente especializado, señalando que el paciente debe ser evaluado de acuerdo a la cita programada por el Hospital Johns Hopkins; asimismo, da a conocer la cotización del tratamiento;

Que, con Fax N° 0029/AGREMIL/SEPER, del 19 de marzo de 2018, el Agregado de Defensa y Militar a la Embajada de Perú en los Estados Unidos de América, remite al Comando de Salud del Ejército, la fecha de consulta médica del Teniente EP (R) Walther Brayan GONZALES CASTRO, en el Hospital Johns Hopkins de la ciudad de Baltimore Estado de Maryland - Estados Unidos de América, para el 19 de abril de 2018;

Que, mediante Hoja Recomendación N° 002/COSALE-2018, del 22 de marzo de 2018, suscrita por el Comando de Salud del Ejército y aprobada por el Comandante General del Ejército, se recomienda la evacuación internacional del Teniente EP (R) Walther Brayan GONZALES CASTRO, al Hospital Johns Hopkins de la ciudad de Baltimore Estado Maryland - Estados Unidos de América, por los motivos antes expuestos;

Que, en el citado documento se detallan los conceptos que serán sufragados por el Ejército del Perú: compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, tratamiento médico altamente especializado y compra de pasajes de ida y retorno, los cuales concuerdan con los supuestos previstos en los literales c) y d) del artículo 14 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, la "Hoja de Gastos y Declaración que Ningún Organismo Internacional Cubre los Costos que Genera la Evacuación en el Exterior", suscrita por el Jefe del Departamento de Planeamiento y Presupuesto - COSALE, de fecha 22 de marzo de 2018, contiene el detalle de los conceptos y montos que deben ser reconocidos a favor del Teniente EP (R) Walther Brayan GONZALES CASTRO, y su acompañante Técnico de Primera Técnico/Salud Leoni Oswald TANTALEÁN QUISPE, los mismos que cuentan con la correspondiente certificación presupuestal, de Recursos Ordinarios (RO), Grupo Genérico de Gasto 3 Bienes y Servicios, con cargo a la Unidad Ejecutora 0790: COSALE, 2.3.2.7.11.99 (servicios diversos);

Que, mediante el Dictamen N° 555-2018/OAJE/L.8, de fecha 26 de marzo de 2018, la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército, ha emitido opinión precedente respecto a la autorización del viaje al exterior por tratamiento médico altamente especializado del Teniente EP (R) Walther Brayan GONZALES CASTRO y su acompañante Técnico de Primera Técnico/Salud Leoni Oswald TANTALEÁN QUISPE, así como, autorizar el pago de los conceptos detallados en los considerandos precedentes;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducida en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y Policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2016-DE; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y su modificatoria; el Reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, y sus modificatorias, que reglamenta los viajes al exterior del Personal Militar y Civil del sector defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior y, estando a lo propuesto por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior por tratamiento médico altamente especializado del Teniente EP (R) Walther Brayan GONZALES CASTRO, con DNI 43520202 y su acompañante Técnico de Primera Técnico/Salud Leoni Oswald TANTALEÁN QUISPE, con DNI 19254607, al Hospital Johns Hopkins de la ciudad de Baltimore Estado Maryland - Estados Unidos de América, por el período comprendido desde el 19 de abril de 2018,